



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 113

Martes 20 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 2 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR 764-A sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Siendo aconsejable continuar el sistema de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, se ha dispuesto la continuación de la vigencia de las normas dictadas a tal fin.

Por otra parte, la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 27 de Diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 4 de fecha 4 de Enero de 1952), indica la conveniencia de que para intensificar el cultivo de remolacha azucarera y llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar, es aconsejable estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies transformadas en regadío y situadas en las denominadas zonas regables, pero en las extensiones aún no regadas.

En su virtud, esta Comisaría General, de acuerdo con las disposiciones aludidas, ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogada para la próxima campaña la Circular número 764, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95 de 5 de Abril de 1951, con las modificaciones que se indican en cada uno de los artículos que a continuación se relacionan.

Artículo 1.º Se agrega un tercer párrafo en el apartado B), que dirá lo siguiente:

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o Entidad agrícola solicitante

y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano, en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Se incrementa, además, con el siguiente apartado:

D) Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar—además de en los terrenos y condiciones que se establecen en la Orden Ministerial de 27 de Enero de 1952, que regula esos beneficios—en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando no se mermen a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto se ha determinado por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1952.

Art. 2.º Queda modificado en la siguiente forma:

Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes:

En zonas no denominadas regables.—En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera.—En regadío: trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En zonas denominadas regables.—Trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas.—Los cultivos que se autoricen en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Habiéndose suprimido los derechos de reserva en los productos: arroz, cebada, avena, maíz y escaña, se entiende queda sin efecto, en todo el texto de la Circular número 764, cuanto a los citados productos hace referencia.

Art. 3.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del B).

C) La duración de los beneficios concedidos para la remolacha azucarera en terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo 1.º de la presente Circular, será de dos a cuatro años.

Art. 6.º Se añade al final del primer párrafo lo siguiente:

Serán beneficiarios de los derechos de reserva, a que se refiere el apartado D) del artículo 1.º de la presente Circular, los cultivadores directos que acrediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes, haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 7.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del G).

H) Fábricas azucareras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 8.º La fecha a que se refiere el apartado A) se entiende rectificada por la del 1 de Enero de 1952.

Se agrega al apartado B) el número 16, correspondiente al grupo de Industrias del Almidón.

Se incrementa con otro apartado, a continuación de este último:

C) A las fábricas azucareras a que se refiere el apartado H) del artículo anterior, se les concederán los derechos de reserva por esta Comisaría General, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, que deberá tener presente las circunstancias de contratación de las distintas clases de remolacha en las diferentes zonas de influencia de cada fábrica.

Art. 11. La fecha se entenderá referida al año 1952.

Art. 18. F) Cooperativas de consumo:

La certificación acreditativa de su funcionamiento queda referida al 1 de Enero de 1952.

A su vez se incrementa con un nuevo apartado, a continuación del F).

G) Las fábricas azucareras deberán estar incluidas en la relación de autorizadas que formule y remita la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura a esta Comisaría General, y en el caso de que se proceda en forma individual, aportar el informe a que hace referencia el apartado C) del artículo 8.º, expedido por la misma Secretaría General Técnica.

Art. 19. Apartado B. Ha de entenderse la fecha referida al año 1952.

Art. 23. Queda rectificada la fecha señalada para la admisión de documentaciones completas establecidas hasta el 31 de Mayo de 1951, por la de 15 de Mayo de 1952.

Art. 28. Queda modificado en el sentido de que el recurso de alzada deberá interponerse ante el Excelentísimo señor Ministro de Comercio.

Art. 29. Queda modificado en el sentido de que las circunstancias y requisitos sobre los que se ha informado por las correspondientes Jefaturas Agronómicas, quedan consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 18 de Marzo de 1952.

Se añade un segundo párrafo que diga:

De igual forma se procederá en los casos a que se refiere el apartado D) del artículo 1.º

Art. 31. Se añade, a continuación del segundo párrafo del inciso b), del apartado B), lo siguiente:

Cuando el producto agrícola objeto de reserva sea remolacha cultivada en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo 1.º, certificado expedido por la fábrica azucarera correspondiente, acreditativo de la cantidad que reciba por ese concepto.

Art. 34. Apartado A). Se reduce el 15 por 100 que quedaba a disposición de esta Comisaría General, descontándose únicamente un 10 por 100.

Se incrementa en un nuevo apartado:

F) El azúcar que se obtenga en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo 1.º de la presente Circular, quedará a disposición de esta Comisaría General, que hará de ella las adjudicaciones que estime oportunas.

(Concluirá)

1394

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 1952, por la Diputación Provincial.

Aprobar la Moción de la Presidencia y que conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Tirso Rueda y Marín y que se traslade este acuerdo a su ilustre hijo, don Antonio, Gobernador Civil de la provincia y demás familia.

Felicitar efusivamente a la Presidencia por la brillante labor realizada en la situación y marcha de la Diputación al terminar sus tres años de mandato, y que se pone de manifiesto en el informe de la misma, el que deberá imprimirse para su envío a la

Superioridad, Autoridades y Organismos Provinciales y a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Felicitar a la Oficina de Recaudación de Arbitrios Provinciales, de la que es Jefe don Jacinto Vivas Berenguer, por el favorable resultado de la recaudación de los impuestos, sobre aceituna, bellota, maderas y leñas, tasa de rodaje y energía eléctrica.

Felicitar al Jefe de Servicio de Recaudación de Contribuciones, don Clemente Martín Javato y a los señores Recaudadores de Zonas por el éxito obtenido en la recaudación correspondiente al período voluntario, toda vez que se ha alcanzado un 96 por 100 de los cargos del trimestre.

Conceder al Secretario de la Diputación, don Luis Pérez del Río y Valdepares, un plazo de ocho días, para adoptar entre el cargo que desempeña y el de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel.

Abonar a varios Ayuntamientos de esta provincia, cuentas por la prestación del Servicio de Bagaje.

Constituir una Comisión integrada por el Presidente y los Diputados Provinciales Sres. Artero, Medina, Fragoso, Acevedo y Carreño, para que estudie cuanto se relacione con la instalación de «Una Universidad Laboral de tipo Agropecuario en la provincia y asimismo quedar enterada del escrito dirigido por el Excelentísimo señor Conde de Ruiseñada, sobre el ofrecimiento de su finca el Fondón», para la construcción de la citada Universidad, agradeciendo el Pleno su interés por la provincia.

Que proceda al cobro de la Tasa Provincial de Rodaje, mediante la formalización de los correspondientes cargos al servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, según previene el Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Aprobar el informe de la Intervención de Fondos, dando cumplimiento según acuerdo en sesión extraordinaria de 24 de Marzo próximo pasado, por el que se ordenaba se dé cuenta a la Corporación cada año, de las cantidades disponibles que permitan ir realizando la amortización anticipada del empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España, para nutrir el Presupuesto extraordinario de Paro Obrero, con la garantía de la décima sobre la Contribución Rústica y Pecuaria, en virtud de lo establecido en la cláusula 8.ª de la escritura de 25 de Agosto de 1941 y formalizada entre esta Diputación y el Banco de Crédito Local.

Aprobar la liquidación del Presupuesto Ordinario, finalizado en 31 de Diciembre de 1951.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1952.—EL PRESIDENTE.

1775

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo

19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Audiencia Territorial

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA N.º 82

Cáceres, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, ha visto los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelada la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Talleres Acero», domiciliada en Mérida, representada en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Manuel Hidalgo Sánchez; y de la otra como demandado y apelante don Juan Serrano Tamurejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peñalsordo, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Juan Crisóstomo Serrano y Serrano y dirección del Letrado don José Murillo, y también como demandado y declarado en rebeldía a don Pedro Mateos Lozano, representado por los Estrados del Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en tres de Marzo del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Mérida, por cuyo fallo, estimando la demanda, condenó a don Juan Serrano Tamurejo, a que abone a la entidad actora la suma de nueve mil quinientas diez pesetas con diez céntimos, importe de los trabajos realizados por su cuenta conforme a factura número trescientos cuarenta y seis, de fecha

diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta, sin hacer expresa imposición de costas.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Mérida, con fecha tres de Marzo del corriente año, y estimando como estimamos la demanda deducida por «Talleres Acero Hermanos», Sociedad Mercantil Regular Colectiva, contra don Juan Serrano Tamurejo, debemos condenar y condenamos a citado señor a que abone a la entidad indicada, la suma de nueve mil quinientas diez pesetas con diez céntimos, importe de los trabajos realizados por su cuenta conforme a factura número trescientos cuarenta y seis, fecha 17 de Agosto de 1950, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda al demandado y apelante don Juan Serrano Tamurejo, por ministerio de la Ley.—Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el Real Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna cartá orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al declarado en rebeldía don Pedro Mateos Lozano, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cáceres a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Oficial de Sala, Luis Hernández—Visto que no, el Presidente, Adrián Moreno.

2007

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Fausto Loste García, que últimamente tuvo su residencia en el Santuario del Honor, en Cuéllar, provincia de Segovia, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de Junio próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número. 1174 de 1951, se sigue por estafa a la RENFE, aperebiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de referido denunciado, y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 16 de Mayo de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario, P. S., Fernando Gómez.

1997

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y resca-

te de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 99 de 1952, por robo.

Unos 20 metros de tubería de goma, de unos 20 milímetros, y cuatro monos de tela azul, uno de ellos en malas condiciones, que ha sido sustraído del Garaje existente en la calle paralela a la Ronda del Carmen, propiedad de Emilio Almeida Rabanal, de esta vecindad.

Dado en Cáceres a 14 de Mayo de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administratio de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1992

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Emiliano Molano Peguero, mayor de edad, casado con doña Teódula Ramos Prados, Guardia Civil de Fronteras y vecino de esta Capital, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando se practicara información de dominio a su favor de la siguiente finca:

Casa número 23, sita en Barrio de San Antonio, de esta Capital, de cinco metros de frente, por siete de fondo; lindante por la derecha e izquierda, con las de don Andrés Beltrán Gallardo, y por la espalda, con la muralla.

En cumplimiento de lo que establece la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente edicto se cita a cuantas personas puedan tener sobre la casa descrita, cuya inscripción se pretende, algún derecho real, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los tableros de anuncios del Juzgado Municipal de esta Capital y Ayuntamiento de la misma y en el de este Juzgado de Primera Instancia, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Isaac González.—P. S. M., el Secretario, Narciso Valle.

(78 pstas.)

2010

Sección no oficial

GANADEROS

Anuncio

A las doce horas del día 25 de Mayo tendrá lugar la subasta de PASTOS, RASTROJERA Y BELLOTA de la Dehesa «Sociedad de Labradores», de unas mil seiscientas fanegas, en el término municipal de Casas de Millán, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público.

(15 pstas.)

2029